

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO SOBRE
AUTORIZACION Y REGISTRO DE
EMPRESAS DE PIENSOS EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Y CCAD9HHJ-858**

DIRECCION DE 5; F7I @H F5`M; 5B589FIA

MAYO 2014

ÍNDICE

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
2. NORMATIVA APLICABLE
3. DEFINICIONES
4. ESTABLECIMIENTOS QUE COMPONEN EL REGISTRO
 - 4.1. Actividades que requieren el registro del establecimiento
 - 4.2. Actividades que requieren la autorización del establecimiento
 - 4.3. Importadores que hayan estado registrados de acuerdo con lo establecido en el RD 608/1999
 - 4.4. Importadores que no estaban incluidos en el ámbito de aplicación del RD 608/1999 y que tienen que estar registrados en aplicación del RTO (CE) 183/2005
5. PROCEDIMIENTOS
 - 5.1 DIAGRAMAS DE FLUJO
 - 5.2. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES
 - 5.2.1. Plazo de presentación
 - 5.2.2. Lugar de presentación
 - 5.2.3. Modelos de solicitud
 - 5.2.4. Documentación que deberá acompañar la solicitud
 - 5.3. PROCEDIMIENTOS DE TRAMITACIÓN
 - 5.3.1. Control documental
 - 5.3.2 Verificación sobre el terreno
 - 5.3.3 Propuesta de resolución
 - 5.3.4 Archivo de la documentación
 - 5.3.5 Emisión de certificados
 - 5.3.6 Gestión del Registro

6. OBLIGACIONES DEL OPERADOR

7. CONTROLES DE LA DIRECCIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

8. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGISTRO/AUTORIZACIÓN

8.1. Suspensión

8.2. Revocación

8.3. Modificación

9. IMPORTADORES

10. ANEXOS:

- I. Solicitud de inscripción
- II. Declaración del cumplimiento de los requisitos establecidos.
- III. Listado de documentación que debe acompañar a la solicitud
- IV. Guía para la elaboración de la memoria descriptiva

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria en su artículo 38 establece que, para poder llevar a cabo sus actividades, los establecimientos del sector de la alimentación animal que elaboren o comercialicen aditivos, premezclas o piensos compuestos deberán estar inscritos en el registro correspondiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco o disponer de la oportuna autorización con carácter previo al inicio de sus actividades.

El Reglamento 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos, en su artículo 11 establece que para poder ejercer sus actividades profesionales, los explotadores de empresas de piensos deberán:

- a. estar inscritos en un registro, tal y como se establece en el artículo 9 del mencionado reglamento
- b. ó contar con una autorización, cuando así se requiera de conformidad con el artículo 10

Este manual tiene por objeto establecer el procedimiento de autorización y registro de empresas de piensos que operen en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. NORMATIVA APLICABLE

Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico en de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/99.

Reglamento 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.

Real Decreto 1144/2006, de 6 de octubre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de los piensos.

Reglamento 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en alimentación animal.

Real Decreto 893/2005, de 22 de julio, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre los aditivos en la alimentación animal.

Real Decreto 1999/1995, de 7 de diciembre, relativo a los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específica

Orden APA/402/2002, de 20 de febrero, por la cual se modifica el Anexo I del Real Decreto 1999/1995, de 7 de diciembre, relativo a los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específica

Reglamento 767/2009, de 13 de julio de 2009 sobre la comercialización y la utilización de los piensos, por el que se modifica el Reglamento (CE) n o 1831/2003 y se derogan las Directivas 79/373/CEE del Consejo, 80/511/CEE de la Comisión, 82/471/CEE del Consejo, 83/228/CEE del Consejo, 93/74/CEE del Consejo, 93/113/CE del Consejo y 96/25/CE del Consejo y la Decisión 2004/217/CE de la Comisión

Reglamento 1829/2003, de 22 de septiembre de 2003 sobre alimentos y piensos modificados genéticamente.

Reglamento 1830/2003, de 22 de septiembre de 2003 relativo a la trazabilidad y al etiquetado de organismos modificados genéticamente y a la trazabilidad de los alimentos y piensos producidos a partir de éstos, y por el que se modifica la Directiva 2001/18/CE

Decreto 90/2005, de 12 de abril, de organización de los controles oficiales y de prevención de riesgos en la alimentación animal.

Demás normativa aplicable.

3. DEFINICIONES

Pienso: cualquier sustancia o producto, incluidos los aditivos, destinado a la alimentación por vía oral de los animales, tanto si ha sido transformado entera o parcialmente como si no (Reglamento (CE) 178/2002).

Aditivos para piensos: las sustancias o los microorganismos autorizados en virtud del Reglamento nº 1831/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre, sobre los aditivos en la alimentación animal (Reglamento (CE) 183/2005).

Empresa de piensos: toda empresa pública o privada que, con o sin ánimo de lucro, lleve a cabo cualquier actividad de producción, fabricación, transformación, almacenamiento, transporte o distribución de piensos; se incluye a todo productor que produzca, transforme o almacene piensos para alimentar a los animales de su propia explotación (Reglamento (CE) 178/2002).

Explotador de empresa de piensos: las personas físicas o jurídicas responsables de asegurar el cumplimiento de los requisitos de la legislación alimentaria en la empresa de piensos bajo su control (Reglamento (CE) 178/2002).

Producción primaria de piensos: la producción de productos agrícolas, incluido en particular, el cultivo, la cosecha, el ordeño, la cría de animales (antes de ser sacrificados) o la actividad pesquera, que únicamente den como resultado productos que no se sometan a ninguna otra operación tras su cosecha, recogida o captura, exceptuando el tratamiento meramente físico (Reglamento (CE) 183/2005).

Comercialización: la tenencia de piensos con el propósito de venderlos; se incluye la oferta de venta o de cualquier otra forma de transferencia, ya sea a título oneroso o gratuito, así como la venta, distribución u otra forma de transferencia (Reglamento (CE) 178/2002).

Trazabilidad: la posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo (Reglamento (CE) 178/2002).

4. ESTABLECIMIENTOS QUE COMPONEN EL REGISTRO

4.1 Actividades que requieren el registro del establecimiento

- a. Industrias agroalimentarias que deriven productos/subproductos/coproducidos a alimentación animal
- b. Manipulación y almacenamiento de materias primas de origen vegetal fuera del lugar de producción o primer almacenamiento
- c. Fabricación, almacenamiento y/o comercialización de aditivos para la que no se requiera autorización
- d. Fabricación y comercialización de productos proteicos incluidos en el subgrupo 1.2.1 de la Directiva 82/471¹
- e. Transporte de materias primas entre establecimientos.
- f. Transporte de aditivos, premezclas y piensos compuestos²
- g. Fabricación de piensos compuestos para cubrir exclusivamente las necesidades de la explotación cuando se utilicen aditivos o premezclas que no pertenezcan a los grupos de coccidiostatos e histomonostatos o promotores del crecimiento
- h. Fabricación para la comercialización de piensos compuestos **cuando se utilicen aditivos o premezclas que no contengan:**
 - i. Coccidiostatos o histomonostatos, o
 - ii. Promotores de crecimiento
- i. Fabricación, para su comercialización, de piensos compuestos cuando **no se utilicen aditivos o premezclas**
- j. Comercialización de piensos compuestos
- k. Producción u obtención de materias primas minerales

¹ Levaduras cultivadas sobre sustratos de origen animal o vegetal. Todas las levaduras de las especies *Saccharomyces cerevisiae*, *Saccharomyces carlsbergiensis*, *Kluveromyces lactis*, *Kluveromyces fragilis*, *Candida guilliermondii*, con las restricciones que establece dicha directiva.

² En algunos casos, los transportistas de ciertas sustancias tienen que estar registrados en cumplimiento de normas específicas, como puede ser en el caso del transporte de sustancias peligrosas (transporte ADR)

- l. Importación de productos destinados a alimentación animal que no estaban incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 608/1999.
- m. Manipulación de piensos no incluidos en la letra a y que no requieran autorización

4.2 Actividades que requieren la autorización del establecimiento

- n. Fabricación y comercialización de productos proteicos no incluidos en el subgrupo 1.2.1 de la Directiva 82/471.
- o. Fabricantes de coproductos de la fabricación de aminoácidos
- p. Fabricación y/o comercialización de antioxidantes para los que se ha establecido un máximo legal
- q. Fabricación y/o comercialización de carotenoides y xantofilas
- r. Fabricación y/o comercialización de aditivos nutricionales³
 - i. Vitaminas, provitaminas y sustancias químicamente definidas de efecto análogo
 - ii. Oligoelementos o compuestos de oligoelementos
 - iii. Aminoácidos, sus sales y análogos
 - iv. Urea y sus derivados
- s. Fabricación y/o comercialización de aditivos zootécnicos⁴
 - i. Digestivos
 - ii. Estabilizadores de la flora intestinal
 - iii. Sustancias que influyen positivamente en el medio ambiente
 - iv. Otros aditivos zootécnicos.
- t. Fabricación y/o comercialización de aditivos incluidos en el grupo de coccidiostatos/histomonostatos

3 Hay un listado disponible de estos aditivos en la dirección de Internet http://ec.europa.eu/food/food/animalnutrition/feedadditives/registeradditives_en.htm

Este listado se actualiza periódicamente.

⁴ Lo aditivos encuadrados en cada una de las categorías se pueden consultar en el registro comunitario de aditivos (ver nota anterior). Los digestivos y estabilizadores de la flora intestinal corresponden fundamentalmente a aditivos que anteriormente se encuadraban, respectivamente, en los grupos de enzimas y microorganismos

- u. Fabricación y/o comercialización de premezclas que contengan alguno de los siguientes aditivos
 - i. Vitaminas A ó D
 - ii. Oligoelementos o compuestos de oligoelementos: Cobre o Selenio
 - iii. Promotores del crecimiento
 - iv. Coccidiostatos o histomonostatos
 - v. Fabricación de piensos cuando se utilicen aditivos o premezclas, que contengan:
 - i. Coccidiostatos o histomonostatos, o
 - ii. Promotores del crecimiento
- Independientemente de que se destinen a autoconsumo o a su comercialización

4.3 Importadores que ya estaban registrados de acuerdo con lo establecido en el RD 608/1999

- w. Aditivos:
 - i. Coccidiostatos y otras sustancias medicamentosas
 - ii. Factores de crecimiento
 - iii. Vitaminas, provitaminas y sustancias químicas de efecto análogo
 - iv. Oligoelementos
 - v. Enzimas
 - vi. Microorganismos
 - vii. Carotenoides y xantofilas
 - viii. Antioxidantes: Galato de Propilo, Galato de octilo, -Galato de dodecilo, -BHA, BHT, Etoxiquina
 - ix. Aminoácidos y sus sales y los análogos hidroxilados
 - x. Otros aditivos para los que se ha establecido un máximo y que no se incluyen en ninguna de las categorías anteriores
- x. Bioproteínas (excepto subgrupo 1.2.1)
- y. Coproductos de la fabricación de aminoácidos
- z. Premezclas que contengan:

- i. Coccidiostatos y otras sustancias medicamentosas
 - ii. Factores de crecimiento
 - iii. Vitaminas, provitaminas y sustancias químicas de efecto análogo
 - iv. Oligoelementos
 - v. Carotenoides y xantofilas
 - vi. Enzimas
 - vii. Microorganismos
 - viii. Antioxidantes: E310-Galato de Propilo, E311-Galato de octilo, E312-Galato de dodecilo, E320-BHA, E321-BHT, E324-Etoxiquina.
- aa. Piensos que contengan cualquiera de los siguientes aditivos:
- i. Coccidiostatos y otras sustancias medicamentosas
 - ii. Factores de crecimiento
 - iii. Vitaminas
 - iv. Oligoelementos
 - v. Carotenoides y xantofilas
 - vi. Enzimas
 - vii. Microorganismos
 - viii. Antioxidantes: E310-Galato de Propilo, E311-Galato de octilo, E312-Galato de dodecilo, E320-BHA, E321-BHT, E324-Etoxiquina.

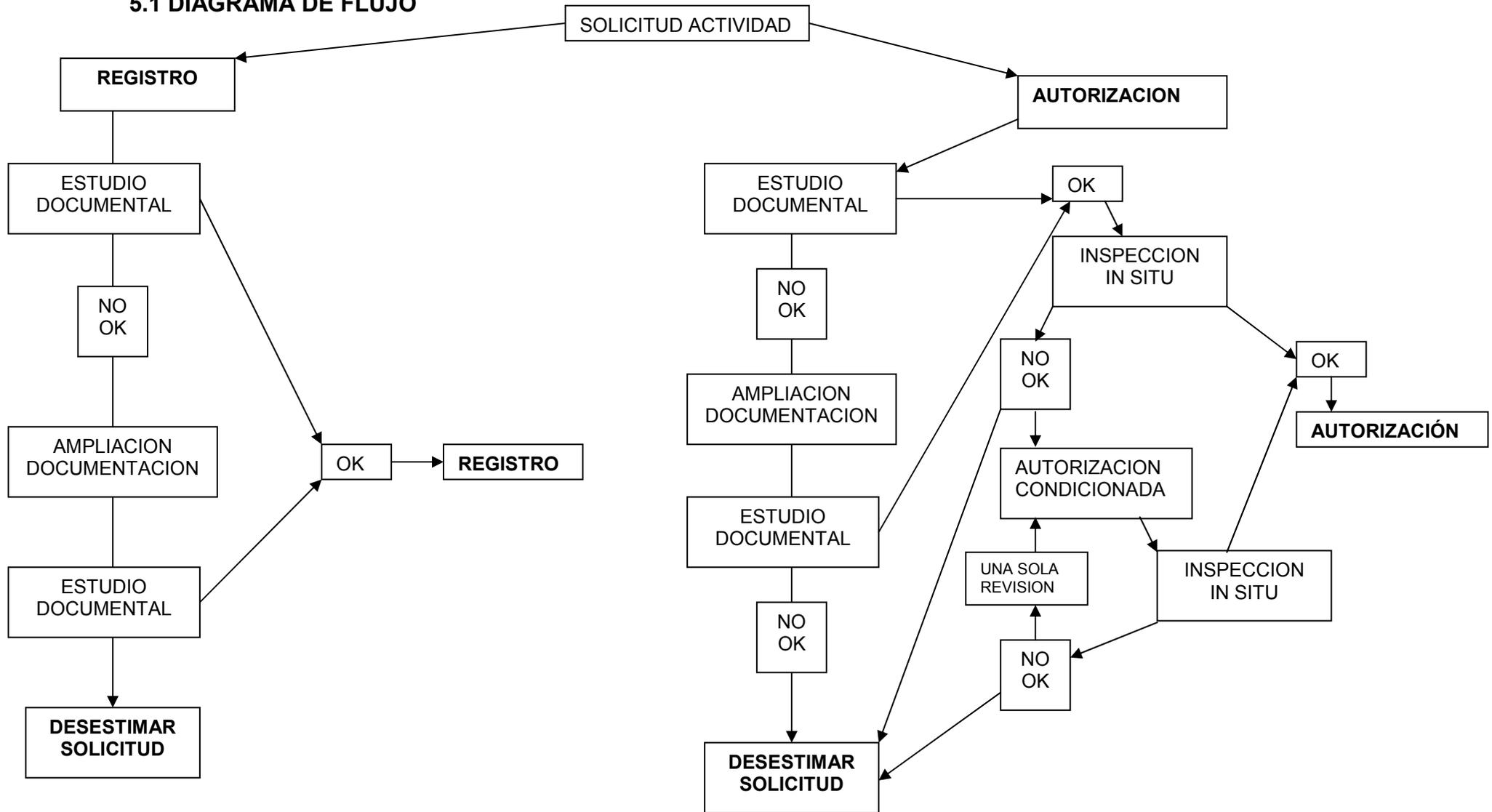
4.4 Importadores que no estaban incluidos en el ámbito de aplicación del RD 608/1999 y que tiene que estar registrados en aplicación del Reglamento (CE) nº 183/2005.

bb. Aditivos: Los no incluidos en el apartado a del punto anterior:

- i. Conservantes
- ii. Otros antioxidantes
- iii. Emulgentes
- iv. Estabilizantes
- v. Espesantes
- vi. Gelificantes
- vii. Ligantes

- viii. Sustancias para el control de la contaminación por radionucleidos
- ix. Antiapelmazantes
- x. Reguladores de la acidez
- xi. Aditivos para ensilaje
- xii. Desnaturalizantes
- xiii. Colorantes, excepto carotenoides y xantofilas
- xiv. Aromatizantes
- xv. Aditivos zootécnicos
- cc. Materias primas de origen vegetal
- dd. Materias primas de origen animal
- ee. Materias primas de origen mineral
- ff. Otras materias primas (por ejemplo levaduras subgrupo 1.2.1)
- gg. Otras premezclas o piensos compuestos que no estuvieran incluidos en los apartados anteriores

5. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN
5.1 DIAGRAMA DE FLUJO



5.2. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

5.2.1. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el año, y siempre antes de iniciar la actividad objeto de solicitud.

5.2.2. Lugar de presentación

Las solicitudes estarán dirigidas a la persona titular de la Dirección de Agricultura y Ganadería y se presentarán, bien en las dependencias del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco (c/ Donosita-San Sebastián, 1, 01010 Vitoria-Gasteiz) o bien en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el impreso previsto.

5.2.3. Modelos de solicitud/ declaración

Se utilizarán los impresos que a tal efecto se prevén en la siguiente dirección:

<http://www.nasdap.ejgv.euskadi.net/>

5.2.4 Documentación que deberá acompañar a la solicitud

Todas las solicitudes/declaraciones deberán ir acompañadas de:

- a) Fotocopia del C.I.F./ N.I.F. del solicitante.
- b) Fotocopia del N.I.F. del representante legal, en su caso.
- c) Registro de Industrias Agrarias (R.I.A.), si procede, o REGA en el caso de las explotaciones ganaderas.
- d) Memoria descriptiva de sus instalaciones, actividades y procesos productivos, actualizada.

5.3 PROCEDIMIENTOS DE TRAMITACIÓN

Una vez recibido el expediente se procederá a:

5.3.1 Control documental (Inspectores de la Unidad de Trazabilidad y Seguridad Alimentaria)

Se comprobará:

- Que la persona que firma está autorizada para ello.
- Que ha presentado toda la documentación enumerada en el punto 5.2.4

- Que la documentación presentada acredita el cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en el Anexo II del Reglamento 183/2005, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.

- Si del análisis documental se desprende que:

- La documentación presentada es **correcta** en todos sus apartados:
 - En el caso de los solicitantes de registro: la persona titular de la Dirección de Agricultura y Ganadería, dictará la resolución de inscripción correspondiente.
 - En el caso de los establecimientos sujetos al trámite de autorización: se procederá a la comprobación sobre el terreno.

- **La documentación presentada no es correcta o resulta insuficiente**, por falta de documentos o porque estos no están correctamente cumplimentados, se procederá a realizar un trámite de subsanación y mejora de la solicitud, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por parte del Responsable del Servicio de Trazabilidad y Seguridad Alimentaria.

Si transcurrido el plazo concedido en el trámite de subsanación y mejora de la solicitud el interesado:

- a. **No presenta la documentación requerida o presenta únicamente parte de esta**, se procederá por parte de la Dirección de Agricultura y Ganadería al archivo del expediente dándose la solicitud por desistida.
- b. **Presenta toda la documentación requerida pero el contenido de está no acredita el cumplimiento de lo establecido para cada caso por el Reglamento 183/2005**, se procederá a conceder un trámite de audiencia no superior a 15 días al interesado, de manera previa a la propuesta de Resolución.

Si el interesado alega en tiempo y forma, y estas alegaciones subsanan las deficiencias enumeradas en el trámite de audiencia se procederá a la verificación sobre el terreno y a elevar en su caso, la correspondiente propuesta de Resolución al Director de Agricultura y Ganadería.

Si las alegaciones no subsanan las deficiencias detectadas, se procederá a elevar la correspondiente propuesta de Resolución desfavorable al Director de Agricultura y Ganadería.

c. **Presenta toda la documentación requerida, si el contenido de está es conforme:**

- se procederá a la verificación sobre el terreno en el caso de que la actividad solicitada precise autorización.
- en caso de que únicamente precise registro, se procederá a elevar la correspondiente propuesta de resolución al Director de Agricultura y Ganadería.

5.3.2 Verificación sobre el terreno (Inspectores de la Unidad de Trazabilidad y Seguridad Alimentaria)

Presentada una solicitud que requiera autorización del establecimiento, previa al inicio de su actividad, se girará la correspondiente visita de inspección preceptiva con el objeto de comprobar las condiciones de las instalaciones, los productos que fabrica y que la solicitud presentada se adecua con la actividad desarrollada, reflejándose el resultado de la misma en un informe vinculado a los hechos recogidos en el acta de inspección.

1. Si de la visita se desprende una adecuación a lo dispuesto en el Anexo II del Reglamento 183/2005, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero, por el que se establecen los requisitos en materia de higiene de los piensos, se levantará la correspondiente acta quedando reflejado en el informe la conformidad en el cumplimiento de los requisitos legales.
2. Si, por el contrario, se advirtieran **deficiencias** en el acta de inspección se enumeraran las mismas en el informe que se remitirá al interesado y se le concederá un plazo máximo de 2 meses para la subsanación de las mismas.

No obstante, el plazo anteriormente establecido, no podrá superar en ningún caso el plazo máximo de tres meses para notificar la resolución del procedimiento, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud por

parte del interesado, sin perjuicio de los supuestos de suspensión establecidos en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Transcurrido el plazo concedido el interesado. éste deberá comunicar la subsanación de las deficiencias. En caso contrario, se entenderán como no subsanadas y por tanto se procederá a elevar la correspondiente resolución desestimatoria que concluirá el procedimiento.. Estas indicaciones deberán reflejarse en el informe que se remita al interesado.

En el caso de que el interesado comunique la subsanación de las deficiencias dentro del plazo concedido se volverá a girar visita de inspección. El resultado de la misma puede ser:

2.1.1 **Favorable**, se indica en el acta de inspección y en el informe de inspección y se eleva la correspondiente propuesta de resolución de autorización.

2.1.2 **Desfavorable**, el inspector actuante indicará las deficiencias observadas en el acta de inspección y se elevará la correspondiente propuesta de Resolución desestimatoria que concluirá el procedimiento.

5.3.3 Propuesta de resolución

El Responsable del Servicio de Trazabilidad y Seguridad Alimentaria, elevará la propuesta de resolución motivada al Director de Agricultura y Ganadería, sobre la base de los controles realizados por el personal de inspección.

Si la propuesta de resolución es estimatoria, el Director de Agricultura y Ganadería procederá a emitir la correspondiente Resolución, siendo esta notificada al interesado en los terminos establecidos en la Ley 30/1992.

La Resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que el interesado podrá interponer recurso de alzada conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución se entenderá desestimada si transcurren tres meses desde la presentación de la solicitud sin que se comunique resolución en expresa al efecto

5.3.4 Archivo de la documentación

Por cada establecimiento de piensos se procederá a abrir un archivo que se guardará en las dependencias de la Dirección de Agricultura y Ganadería donde figurarán todos los documentos relacionados con el proceso de inscripción, al que tendrá acceso la parte interesada de conformidad con el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.3.5 Emisión de certificados

El Director de Agricultura y Ganadería, a petición del interesado, certificará el registro y/o autorización de la empresa de piensos.

5.3.6 Gestión del registro

Una vez dictada la correspondiente Resolución, se procederá a dar de alta al operador solicitante en la aplicación informática gestionada por la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco.

6. OBLIGACIONES DEL OPERADOR

La empresa de piensos será responsable de mantener las condiciones por las cuales se le concedió el registro o la autorización.

A los efectos de los controles a realizar por la Dirección de Agricultura y Ganadería, los:

- La empresa de piensos dedicada a la fabricación deberá comunicar a la Dirección de Agricultura y Ganadería cualquier modificación sobre los datos que fueron objeto de registro o autorización.
- Los explotadores de empresas de piensos deberán conservar los registros que estén obligados a llevar un mínimo de tres años, sin perjuicio de que otra normativa específica requiera un tiempo superior.
- La empresa de piensos cuya actividad esté encuadrada dentro de la fabricación de piensos compuestos, premezclas o aditivos, , deberá remitir a la Dirección de Agricultura y Ganadería antes del 31 de enero de cada ejercicio:
 - Las cantidades de cada uno de los productos fabricados
 - Las cantidades de materias primas, aditivos, premezclas y piensos complementarios empleados, referidas todas al año precedente.

7. CONTROLES DE LA DIRECCION DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

- Se procederá a girar visita de inspección de acuerdo a la categoría, frecuencia y número establecido en el Plan de Control Anual de la Cadena Alimentaria en materia de alimentación animal, a las **empresas de piensos autorizadas** para comprobar que se continúan cumpliendo las condiciones del anexo II del Reglamento (CE) 183/2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos, los resultados se reflejarán en un acta de inspección.
- Se procederá a girar visita de inspección de acuerdo a la categoría, frecuencia y número establecido en el Plan de Control Anual de la Cadena Alimentaria en materia de Alimentación Animal, a las **empresas de piensos registradas** para comprobar que se continúan cumpliendo las condiciones del anexo II del Reglamento (CE) 183/2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos, los resultados se reflejarán en un acta de inspección.

8. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

8.1. SUSPENSIÓN

Se suspenderá el registro/autorización cuando se constate el incumplimiento de una o varias condiciones requeridas para el registro/autorización, tras haberse dado plazo para su subsanación no superior a 15 días, y no habiendo procedido a ello, el Inspector de la Unidad de Trazabilidad y Seguridad Alimentaria elaborará un informe dirigido al Jefe de Servicio de Trazabilidad y Seguridad Alimentaria, quien a la vista del mismo emitirá una propuesta de Suspensión Temporal dirigida al Director de Agricultura y Ganadería, que resolverá.

La suspensión se extenderá hasta que el establecimiento vuelva a cumplir dichas condiciones. En caso de que no se cumplan en el plazo de un año, se revocará definitivamente el registro/autorización.

8.2. REVOCACIÓN

Se revocará el registro o la autorización de un establecimiento para una o varias de sus actividades, en caso de que:

- a) el establecimiento cese en una o varias de sus actividades;
- b) se constate que no ha cumplido las condiciones aplicables a sus actividades durante un período de un año;
- c) observe deficiencias graves o haya tenido que interrumpir de manera reiterada la producción en un establecimiento y el explotador de la empresa de piensos no pueda todavía ofrecer garantías adecuadas con respecto a la producción futura. Cuando se de este caso, el Inspector de la Unidad de Trazabilidad y Seguridad Alimentaria elaborará un informe dirigido al Responsable de Trazabilidad y Seguridad Alimentaria, quien a la vista del mismo emitirá una propuesta de Resolución dirigida al Director de Agricultura y Ganadería.

8.3. MODIFICACIÓN

Se modificará, previa solicitud del interesado, cuando:

- La empresa de piensos declare dedicarse a actividades que se añadan o sustituyan a aquellas para las que se había registrado/autorizado.
- Se produzca un cambio de titularidad de la empresa de piensos.

El procedimiento a seguir será el mismo que el establecido para la autorización y registro.

9. IMPORTADORES

Los representantes de establecimientos localizados en países terceros deberán inscribirse en el registro de importadores de la Dirección General de Ganadería del M.A.P.A.